Presentación de Eduardo Aldunate Lizana,

Profesor de derecho constitucional PUCV/ doctor en derecho, U. de Saarbrücken, Alemania

a la Comisión de DDFF, Convención Constitucional

Santiago, Febrero 2, 2022.

Puntos principales:

1. Cuestión básica: condiciones bajo las cuales la constitución y sus reglas efectivamente pueden regir

1.1. La adopción de todo artículo constitucional define cosas que pueden hacer los jueces y el parlamento (el poder ejecutivo también, pero sometido a ellos)

1.2. Lo óptimo es que una constitución efectivamente ordene esas definiciones.

1.3. Siendo un texto jurídico, legal (supralegal) queda sometido a interpretaciones. Un término permite al menos dos opiniones, dos términos permiten cuatro, y asi sucesivamente. Mientras más extenso es el texto constitucional más posibilidades hay de obtener múltiples interpretaciones y que por lo tanto no logre ordenar cómo los órganos del estado deberán actuar. (pérdida de normatividad)

1.4. Recomendación: tratar de incluir sólo aquellas disposiciones sobe las cuáles haya claridad de contenido y evitar declaraciones genéricas: la opción por una constitución muy extensa es la opción por una constitución que puede quedar sin aplicar en parte de esa extensión, o que permite mucha cosas (“da para todo”) y por lo tanto regula poco.

2.Algunas cuestiones en particular

2.1. Ejercicio individual o colectivo de los derechos: habría que tener claridad que se entiende de manera general por ejercicio individual de derechos como libertad de reunión, derecho de asociación o libertad de cultos; o por ejercicio colectivo de la libertad ambulatoria, la libertad personal o la igualdad ante la ley.

2.2. Derechos de la naturaleza: es perfectamente viable incluirlos en el texto constitucional, pero debiese haber claridad, al hacerlo, del contenido que tiene, qué cosas está mandando hacer o está prohibiendo. A lo menos, dar una cantidad de ejemplos, aunque no sean taxativos, que permitan la construcción del sentido de este derecho a los intérpretes

2.3. Derechos de los pueblos: vale lo dicho en 2.2., debiese haber particular claridad respecto de su contenido y respecto de qué significa que estos derechos puedan ser ejercidos individual o colectivamente.

2.4. Titularidad de derechos de las personas jurídicas: las personas jurídicas son instrumentos o herramientas para permitir la actuación coordinada de individuos. Otorgarle protección a ciertos derechos de las personas jurídica no es otra cosa que otorgarles protección a los individuos actuando coordinadamente: suprimirlas como titulares es disminuir esa protección a nivel constitucional. En todo caso, para despejar dudas, si se les reconoce titularidad, es recomendable adoptar el reconocimiento de su titularidad sobre aquellos derechos que sean pertinentes según su naturaleza, o especificarlos.

2.5. Los particulares como destinatarios de derechos fundamentales implican en particular dejar entregado a los órganos de control o aplicación de la constitución la definición de los valores que deben primar en la sociedad: si esta opción se hace en favor de los tribunales, el rango de acción del legislador democrático se ve reducido sustancialmente (potencial empobrecimiento de la política y la democracia en beneficio de los tribunales nacionales e internacionales): no habrá claridad ni previsibilidad respecto del contenido de los derechos de cada cual (que sólo vendrá a ser definidos por tribunales en cada caso concreto)

3. Es importante tomar una definición sobre el estatus que tendrán los tratados sobre derechos humanos en materia constitucional. De reconocérseles un estatus de texto constitucional, es importante acotar a qué partes, y no reiterar luego algunas partes de los tratados en la constitución y otras no.

En el mismo orden de cosas, no tiene una operatividad adecuada incluir en una constitución ciertas reglas contenidas en los tratados que tienen por función contribuir a construir un estándar de la obligación internacional entre países distintos a partir de sus propios ordenamientos jurídicos: (reglas de interpretación, clausula abierta de derechos fundamentales, principios , etc.)